

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



TARIFAS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses
MADRID	5	15
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	7	20
ULTRAMAR	10	30
EXTRANJERO	15	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 16 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, se llaman al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, 63.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general formado con sujecion al art. 29 de la citada ley, observándose las demás disposiciones de la misma en todas las operaciones del reemplazo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 del actual.	Cupos.
Alava.....	999	397
Albacete.....	2.234	888
Alicante.....	4.250	1.688
Almería.....	3.894	1.547
Avila.....	4.701	676
Badajoz.....	4.354	1.730
Baleares.....	2.600	1.033
Barcelona.....	8.329	3.309
Burgos.....	3.383	1.343
Cáceres.....	2.810	1.116
Cádiz.....	3.612	1.433
Castellón.....	2.956	1.174
Ciudad-Real.....	2.563	1.018
Córdoba.....	3.687	1.465
Coruña.....	5.637	2.247
Cuenca.....	2.310	918
Gerona.....	3.004	1.193
Granada.....	4.663	1.852
Guadalajara.....	2.117	841
Guipúzcoa.....	1.698	675
Huelva.....	2.107	837
Huesca.....	2.822	1.121
Jaén.....	4.207	1.671
León.....	3.529	1.402
Lérida.....	3.483	1.384
Logroño.....	4.843	732
Lugo.....	4.757	1.890
Madrid.....	5.429	2.157
Málaga.....	4.861	1.931
Murcia.....	4.752	1.888
Navarra.....	3.137	1.246
Orense.....	3.412	1.356
Oviedo.....	6.496	2.581
Palencia.....	1.804	717

PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 del actual.	Cupos.
Pontevedra.....	3.975	1.579
Salamanca.....	2.746	1.091
Santander.....	2.354	1.015
Segovia.....	4.451	576
Sevilla.....	4.727	1.878
Soria.....	1.631	648
Tarragona.....	3.663	1.433
Teruel.....	2.645	1.051
Toledo.....	2.973	1.184
Valencia.....	6.970	2.769
Valladolid.....	2.464	979
Vizcaya.....	1.633	637
Zamora.....	2.644	1.030
Zaragoza.....	4.054	1.611
TOTALES.....	163.612	63.000

Madrid 18 de Febrero de 1879.—Aprobado por S. M.—
ROMERO Y ROBLEDO.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer con una errata el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos de Ochoa, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara. Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Determinado por Real decreto expedido ayer el contingente de los hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que desde el dia 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en las Cajas de recluta todos los mozos llamados á cubrir plaza, y los excedentes que deben obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Villaviciosa contra una providencia del Gobernador de la provincia de Córdoba, que aprobó la reforma hecha por el Ayuntamiento de aquél púeblo en varios artículos de las Ordenanzas municipales.

Exponen que la citada corporacion en 9 de Diciembre de 1877 acordó que en las viñas procedentes de roturaciones arbitrarias sin legitimar por escritura otorgada de la corporacion municipal entrasen á pastar toda clase de ganados desde el 16 de Octubre hasta el 31 de Enero, como tambien en los terrenos roturados destinados á la siembra

desde el momento en que se levantasen las mieses: que dicho acuerdo infringe diferentes disposiciones, entre otras la orden del Regente del Reino, fecha 20 de Mayo de 1870, especial para aquel pueblo, en la cual se declaran legitimos dueños á los roturadores arbitrarios, vecinos de aquella villa, sin imposicion del cánon, y ordenando se les otorgue las escrituras: que segun las disposiciones de que se hace mérito en la instancia, las viñas y terrenos descuajados no pertenecen al comun, como el Ayuntamiento declara en su acuerdo, sino á los respectivos dueños que tienen la posesion, aun cuando carecen de la escritura que pide el Ayuntamiento y se indica en la orden del Regente ya citada, pues dispone que consiguiente á aquel dominio se les otorgue: que tal vez el acuerdo del Ayuntamiento está basado en la escritura de adquisicion de aquel terreno en que se reservó el Rey D. Carlos IV conceder propiedad á algunas personas; pero que de tal recurso y facultad usó el Gobierno para vender los terrenos montuosos, respetando los descuajes, segun lo dispuesto en la ley de desamortizacion de 1855 y en la citada orden de 20 de Mayo del 70; suplicando, por último, los recurrentes se revoque el acuerdo del Ayuntamiento, que perjudica sus derechos.

La Diputacion provincial, de conformidad con cuyo dictámen dictó el Gobernador la providencia apelada, se funda: primero, en que la reforma de los artículos 66 y 67 de las Ordenanzas no puede perjudicar en ningun caso los intereses de los reclamantes, hállese ó no legitimadas sus roturaciones, porque en el primer caso no les afecta, y en el segundo, ó sea en el de no estarlo, los repetidos artículos, léjos de lastimar los intereses de los recurrentes, los favorece, pues en ellos se restringe el derecho de aprovechamiento de los pastos por el comun de vecinos á una época determinada, quedándose vedado el resto del año; y segundo, en que las Ordenanzas de policia urbana y rural son leyes para el régimen interior de los términos municipales, y en tal concepto sus habitantes están obligados á acatarlos y obedecerlos en todas sus partes, siendo in procedentes los recursos que puedan intentarse contra lo que en ellas se ordena.

Reducido el expediente á la instancia y resolucion del Gobernador y al dictámen de la Comision provincial, de cuyos documentos se deja hecho mérito, ni constan en él las razones en que el Ayuntamiento se fundase para reformar los artículos 66 y 67 de las Ordenanzas en el sentido indicado, ni los reclamantes han unido tampoco copia de la orden de 20 de Mayo de 1870 que, como dictada solamente para aquella villa, no se encuentra en la Coleccion legislativa ni en la GACETA.

La Seccion no considera de absoluta necesidad tener á la vista estos datos, puesto que no se trata de resolver una reclamacion respecto de la inteligencia de aquella orden, ni de la aplicacion más ó ménos acertada que se haya hecho de la misma con relacion á un caso concreto y determinado, sino de examinar si la reforma de los artículos 66 y 67 de las Ordenanzas municipales pueden prevalecer con arreglo á las disposiciones vigentes. La Seccion cree que no; y para demostrarlo basta en su sentir un solo razonamiento. Si la roturacion de los terrenos de que se trata se halla legitimada en virtud de escritura pública, es claro que en nada afecta á sus dueños el citado acuerdo, como dice la Comision provincial; pero no porque haya terrenos roturados, cuyos dueños carezcan de escritura, puede admitirse que el Ayuntamiento tenga facultad para imponerles el gravámen indicado, pues esto equivaldria á un reconocimiento de dominio que la corporacion municipal no tiene atribuciones para otorgar, ni cabe tampoco admitir que, una vez que la posesion excede de año y dia, puedan ser pri-

vados de ella, ni limitados los derechos por un acto administrativo. Si el Ayuntamiento considera poseídos los terrenos con todos los requisitos legales, no puede perturbar la posesion y el disfrute; si, por el contrario, cree que están indebidamente poseídos, lo procedente sería, no ya la imposición de gravámenes, sino la reivindicación por los medios legales á favor del comun de vecinos ó su venta por el Estado, pues á este propósito conviene recordar que en virtud del art. 6.º de la ley de 10 de Julio de 1865 se concedió un plazo improrrogable de seis meses á los poseedores de suertes de terrenos baldíos que no se hubiesen provisto del título de adquisición para que lo obtuviesen, pasado el cual se entendería que renunciaban á su derecho y se considerarían los terrenos sujetos á la ley de 1.º de Mayo de 1855. Así, pues, bajo cualquier concepto que se considere la reforma introducida en los artículos de las Ordenanzas, no puede prevalecer, puesto que, lejos de apoyarse en ningun principio admisible, contradice las disposiciones que rigen respecto á la legitimación de terrenos roturados.

Opina, pues, la Sección que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador que aprobó la reforma de los artículos 67 y 68 de las Ordenanzas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adopte las disposiciones oportunas para evitar que terrenos arbitrariamente roturados, cuya propiedad no se halla legitimada como corresponde, sean indebidamente poseídos por los particulares.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que corresponde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo que previene el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos para cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que resulten hasta que termine esta convocatoria, á cuyo fin se admitirán solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril.

Con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular de la convocatoria, también es el ánimo de S. M. que los opositores que no se presenten al ser llamados á los ejercicios pierdan todo derecho á continuar actuando en la citada convocatoria, sea cualquiera la causa que aleguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

«Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo, son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades: deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.
2.º Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen. Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

«Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

»Para Aspirantes:
»Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y francés.

»Para Oficiales segundos:
»Además de las materias anteriores, las de Álgebra, Geometría, Elementos de Física y Química y alemán ó inglés.»

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

«Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso, en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.»

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

«Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

«Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

«Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completan aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

«Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes:

»Telegrafía, prácticas de esta, servicio de transmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales, legislacion del cuerpo.

«Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose, sin embargo, ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.»

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y francés.
- 2.º Aritmética y Álgebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Idioma inglés ó alemán.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo que establece el art. 28 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan de Rivera, Inspector general de primera clase del mencionado cuerpo; quedando satisfecho del celo é inteligencia que constantemente ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo que establece el art. 28 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Constantino German, Inspector general de primera clase del mencionado cuerpo; quedando satisfecho del celo é inteligencia que constantemente ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Resultando vacantes dos plazas de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por haber sido jubilados D. Juan de Rivera y D. Constantino German,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á los Inspectores

generales de segunda más antiguos D. José Subercase y D. Eugenio Barron.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo que establece el art. 28 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Martin Recarte, Inspector general de segunda clase del mencionado cuerpo; quedando satisfecho del celo é inteligencia que constantemente ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo que establece el art. 28 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Andrés de Mendizábal, Inspector general de segunda clase del mencionado cuerpo; quedando satisfecho del celo é inteligencia que constantemente ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo que establece el art. 28 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Pascual Gerarde y Sierra, Inspector general de segunda clase del mencionado cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Resultando vacantes cinco plazas de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por ascenso de D. José Subercase y D. Eugenio Barron, y jubilacion de D. Martin Recarte, D. Andrés de Mendizábal y D. Pedro Pascual Gerarde y Sierra,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al mencionado empleo á los Ingenieros Jefes de primera clase más antiguos D. Santiago Bausá, D. Alejandro Millan, D. José Echeverría, D. Francisco Javier Boguerin y D. Rafael Lopez.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, vacante por fallecimiento de D. Lucas de Aldama,

Vengo en nombrar á D. José Gonzalez Lasala, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Orense, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, el oportuno expediente para determinar si debe ó no formar parte del mismo la de Viana á Quiroga por Puebla de Trives; y resultando que dicha línea, por enlazar varias cabezas de partido y diferentes carreteras del Estado, es de interés general en opinion de la Direccion de Obras públicas, Comercio y Minas;

oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de las provincias de Lugo y Orense, una denominada de Viana á Quiroga por Puebla de Trives.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Salvador Elio y Ezpeleta, Magistrado cesante de la Audiencia de Manila; y de conformidad con lo prevenido en el art. 103 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito chino D. Antonio Osorio Tan Quinco la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés D. Mariano L. Barnard la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

José Elduayen.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DÓN ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocá su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Don Pedro Casciaro y Lobato, representado por el Licenciado D. Francisco Silvela, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en representacion de D. Ignacio Figueroa, sobre revocacion de la orden ministerial de 28 de No-

vembre de 1874, por la que se concedió á este último autorizacion para prolongar el muelle de su propiedad en la costa de Santa Lucia, del puerto de Cartagena, y de la Real orden de 25 de Abril de 1873, confirmatoria de la anterior.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que solicitada por D. Pedro Casciaro en 29 de Mayo de 1866 autorizacion para construir un muelle en la costa de Santa Lucia, del puerto de Cartagena, y una cerca ó corral contiguo para deposito de carbonos, le fué otorgada por Real orden de 7 de Agosto del mismo año, con la condicion de que «habia de presentar previamente el proyecto de las obras al Ingeniero Jefe.»

Que el Ministerio de la Guerra en 10 de Noviembre prestó su asentimiento á la concesion, necesario por hallarse comprendido dentro de los terrenos en que Casciaro pretendia asentar su muelle el solar del antiguo polvorin de San Julian, perteneciente al ramo de Guerra:

Que solicitada del Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1868 por D. Ignacio Figueroa autorizacion para construir otro muelle frente á la fábrica de desplatacion de su propiedad en la costa de Santa Lucia, de Cartagena, con arreglo á las condiciones expresadas en el plano y Memoria descriptiva que acompañó, se remitió dicha solicitud á informe del Ayuntamiento y Arquitecto municipal de Cartagena, Junta de Sanidad, Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia y Autoridades de Guerra y Marina, que lo emitieron favorable, proponiendo solamente que se impusiera al concesionario, entre otras condiciones, la de que el paramento Oeste del muelle proyectado habia de interesar con los terrenos concedidos para el suyo á D. Pedro Casciaro:

Que concedido por el Ministerio de la Guerra el oportuno permiso á Figueroa, dió este principio á la ejecucion de las obras, habiendo de suspenderlas dos dias más tarde por haberse opuesto á su continuacion el Ingeniero Jefe en atencion á que no habia obtenido la autorizacion en forma del Ministerio de Fomento:

Que á este acudió de nuevo Figueroa en 18 de Marzo de 1870 pidiendo que se reclamara el expediente por él incoado dos años ántes del Ministerio de la Guerra para completar su tramitacion, lo que verificado, fué dicho expediente devuelto por aquella dependencia con su informe favorable:

Que prévio el emitido en igual sentido por el Almirantazgo, le fué otorgada la concesion solicitada por Real orden de 12 de Mayo de 1870 con ciertas condiciones, y entre ellas la de que el muelle habia de terminar en la costa, donde comenzaba la concesion anteriormente otorgada á D. Pedro Casciaro:

Que solicitada por D. José María Mendez Fernandez, á nombre de Figueroa, en 9 de Setiembre de 1871, y por el propio interesado en 19 de Julio de 1872, la ampliacion de su muelle por medio de un espigon, con presentacion de los planos de la obra nuevamente proyectada, emitieron en el expediente su informe favorable, aunque proponiendo ligeras modificaciones, el Ayuntamiento, Ingeniero Jefe, Junta de Sanidad y Capitanía general, manifestando el Comandante de Marina que la concesion podria traer perjuicios á los pescadores y braceros de la matrícula, aunque con ella no se resintiera el servicio marítimo y buen régimen del puerto:

Que en 2 de Julio de 1872 le fué pedido á Casciaro el proyecto de su muelle, que hasta entonces no habia presentado, lo cual verificó en 26 del propio mes:

Que desechado aquel, le fué ordenada en 15 de Febrero siguiente la presentacion de otro que reuniera condiciones técnicas más aceptables, mandato que cumplió en 26 de Marzo:

Que en 3 de Julio de 1872 se ordenó al Ingeniero Jefe que levantara y remitiera á la Superioridad planos comprensivos de las concesiones Casciaro y Figueroa, lo que efectuó:

Que devuelto el expediente Figueroa por el Gobernador de la provincia, el Ministerio lo pasó con una nueva solicitud de aquel, fecha 28 de Febrero de 1873, en que variaba su proyecto, á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Que de acuerdo con lo por esta consultado, la Direccion de Obras públicas determinó: primero, que se tuviera por subsistente el primitivo proyecto de ampliacion, considerando al nuevo sólo como una modificacion de aquel; segundo, que á él fuera aplicable el expediente hasta entonces instruido; tercero, que se remitiera al Gobernador la nueva solicitud de Figueroa para que ordenase á este la presentacion de plano y Memoria con detalles técnicos importantes omitidos en el croquis que la acompañó; cuarto, que á la vez se mandase á dicha Autoridad que dispusiera la publicacion del nuevo proyecto en el *Boletín oficial*, y que lo pasara á informe del Comandante de Marina, único que habia hecho oposicion al proyecto primitivo, pasándolo despues al del Ingeniero Jefe; y quinto, que se remitiera á este el expediente hasta entonces instruido para que evacuara nuevo dictámen con vista del de la Autoridad de Marina que no conocia:

Que presentado por Figueroa en 13 de Mayo de 1873 su proyecto de ampliacion, fué remitido al Gobernador de Murcia, quien lo devolvió en 15 de Mayo de 1874 con el expediente, en que constaban, además de aquel, el *Boletín* en que se insertó el anuncio de la solicitud de Figueroa y una exposicion en que interpuso su reclamacion D. Pedro Casciaro, fundada en que la concesion solicitada por Figueroa invadia los terrenos que fueron objeto de la suya de 7 de Agosto de 1876, sobreponiéndose además al ensanche que en 26 de Marzo de 1873 habia pedido para su muelle:

Que asimismo constaban en el expediente los informes del Comandante de Marina, que no hizo sino una referencia con ligeras variantes al que anteriormente habia emitido, y del Ingeniero Jefe, que manifestó que á su juicio el nuevo proyecto de Figueroa no reunia todas las condiciones facultativas exigidas por la Junta, y que debia pedirse otro que, á más de esas, tuviera la de no invadir los

terrenos comprendidos en la concesion solicitada por Casciaro:

Que dado conocimiento de este informe á Figueroa, presentó nueva exposicion pidiendo que se declarase derecho de preferencia á su solicitud de ensanche sobre la de Casciaro:

Que pasado el expediente á nuevo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo consultado por esta se dictó la orden ministerial de 28 de Noviembre de 1874 otorgando á Figueroa la concesion de ampliacion de su muelle, con las condiciones de que por el Norte la prolongacion habia de partir del que anteriormente existia, y de que habia de dejar libre una zona de 20 metros para las de vigilancia, salvamento, servicio y comunicacion, habiendo de presentar planos y proyecto que reunieran ciertas condiciones facultativas, y que explicarán clara y perfectamente su pensamiento:

Que en 16 de Enero de 1875 acudió al Ministerio de Fomento D. Pedro Casciaro pidiendo que se dejara sin efecto aquella disposicion ministerial hasta tanto que en el expediente por él incoado recayera una resolucion definitiva, puesto que á su peticion debia reconocérsele prioridad sobre la de Figueroa:

Que en 27 del propio mes remitió el Ingeniero Jefe el nuevo proyecto de Figueroa con su informe y el del encargado de las obras del puerto, ámbos en sentido favorable:

Que pasado el expediente nuevamente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, esta informó la procedencia de que se aprobara definitivamente el proyecto de Figueroa, dando carácter de definitiva á su concesion, y que se desestimara la nueva reclamacion de Casciaro, puesto que todos los razonamientos en ella alegados los habia consignado en su exposicion-protesta anterior, habiéndose tenido presentes al dictar la orden de 28 de Noviembre:

Y que de acuerdo con el Negociado con el anterior dictámen, la Direccion opinó que debia esperarse, para dictar una resolucion definitiva, á tener á la vista el expediente Casciaro, dictándose, de conformidad con lo consultado por la Junta, la Real orden de 25 de Abril de 1875, segunda de las impugnadas por Casciaro.

Vistas las actuaciones contenciosas, en que consta:

Que contra las órdenes de 28 de Noviembre de 1874 y 25 de Abril de 1875 dedujo en 5 de Junio siguiente demanda contenciosa el Licenciado D. Benito Cabezas, en nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, acreditando su representacion con el oportuno poder, y suplicando la admision de la demanda, y que se consultara la revocacion de las órdenes impugnadas, declarando que no pudo resolverse la solicitud de ampliacion de Figueroa sin tener á la vista el expediente incoado con igual pretension por Casciaro:

Que de conformidad con lo propuesto por mi Fiscal la Seccion de lo Contencioso y la Direccion general, se declaró procedente á via contenciosa, excepto en lo que procediera de los derechos de propiedad:

Que unidos á los autos, á peticion del demandante, varios antecedentes reclamados del Ministerio de Fomento, y personado en autos el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en concepto de coadyuvante de la Administracion, amplió su demanda el Licenciado D. Benito Cabezas en 12 de Agosto de 1876 insistiendo en su pretension de la demanda:

Que por medio de otrosíes hizo presentacion de una copia del plano levantado en 10 de Diciembre de 1868 por el Arquitecto municipal de Cartagena, y solicitó que se desglosara del expediente de denuncia incoado por Figueroa el plano levantado de oficio, mandando que por el Ingeniero encargado de las obras del puerto se marcaran las ampliaciones solicitadas por Casciaro y Figueroa, y la cantidad de metros cuadrados en que la de este invade la primitiva concesion de aquel:

Que emplazado mi Fiscal, para que contestara á la demanda, lo verificó pidiendo que se consultara la procedencia de que se absolviera á la Administracion general del Estado, confirmándose las órdenes impugnadas, y que se desestimara la prueba propuesta por el demandante:

Que en igual sentido formuló peticion en su escrito de contestacion á la demanda el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, emplazado al efecto:

Que mostrado parte en autos, y tenido por tal, el Licenciado D. Francisco Silvela, en representacion de Don Pedro Casciaro, por haber cesado en ella el Letrado Don Benito Cabezas, solicitó venia para replicar, la cual otorgada, hizo uso de ella solicitando como en el escrito de ampliacion de la demanda, é insistiendo en la prueba si se dudase que la concesion otorgada á Figueroa invadia el perímetro de la de Casciaro:

Que comunicados los autos para contrarreplicar á mi Fiscal y al Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, reprodujeron los razonamientos expuestos en sus anteriores escritos, limitándose á pedir que se uniera á los autos la minuta del dictámen emitido por la Seccion en cuanto á la procedencia de la via contenciosa, á lo que se accedió:

Que en este estado dictó la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado en 23 de Octubre de 1877 auto para mejor proveer, por el cual se mandó que las partes, de comun acuerdo, nombrasen uno ó tres peritos para que, practicado el oportuno reconocimiento en la costa de Santa Lucia, del puerto de Cartagena, declarasen si los terrenos comprendidos en la concesion otorgada á D. Ignacio Figueroa por orden de 28 de Noviembre de 1874 invadia ó no la otorgada por Real orden de 7 de Agosto de 1866 al demandante, y en caso afirmativo la extension superficial en que la invasion consistiere:

Que habiendo pedido aclaracion del anterior auto el Licenciado Alonso Martinez, declaró la Seccion en 26 de Octubre que el dictámen pericial acordado se habia de emitir prévio exámen de los documentos y datos unidos al expediente, sin perjuicio de la inspeccion ocular del terreno que podrian practicar los mismos peritos si lo estimasen necesario:

Que no habiendo llegado á ponerse de acuerdo las partes sobre el nombramiento de peritos, la Seccion designó

como tales, por providencias de 15 de Enero y 8 y 15 de Marzo últimos, á D. Gabriel Rodríguez y D. Pedro Perez de la Sala, Ingenieros Jefes de primera clase de Caminos, Carales y Puertos, y á D. Miguel Maruve, Ingeniero Jefe de segunda clase, los cuales emitieron su dictamen en 9 de Mayo manifestando que de los datos y documentos unidos al expediente no resulta perfectamente clara la extension de la concesion otorgada á D. Pedro Casciari, á la cual no se sobrepone la de Figueroa, en el supuesto de que su extension sea la que expresan la pretension de Casciari, el informe del Ingeniero y la Real orden de 7 de Agosto de 1866, cuyo supuesto parecen apoyar las autorizaciones de Marina y de Guerra; los incidentes de 1868 entre el Capitan y el Ingeniero del puerto, y las manifestaciones del Ingeniero Jefe en su informe de 21 de Junio de 1872, y del Ingeniero del puerto en comunicacion dirigida al Ingeniero Jefe, y trascrita por este á la Direccion general en 14 de Agosto de 1872; y que en el caso de que la extension de la concesion hecha á Casciari sea la que afirma este interesado en sus exposiciones y en los planos presentados por él en 1872, los cuales llevan la fecha de 10 de Noviembre de 1866, en apoyo de cuyo supuesto vienen las referencias que á la concesion de Casciari se hacen en la orden de Figueroa de 12 de Mayo de 1870; el plano de deslinde formado de oficio por el Ingeniero en Agosto de 1872; los términos ambiguos con que los Ingenieros, al informar sobre las oposiciones de Casciari á las peticiones de Figueroa, hablan de la concesion otorgada al primero, y el plano firmado por D. Carlos Mancha en 10 de Diciembre de 1868, y presentado por Casciari al Consejo en 12 de Agosto de 1876, la concesion de Figueroa se sobrepone á la del demandante: con este informe presentaron los peritos tres planos demostrativos de los supuestos contenidos en el fondo.

Visto el art. 25 de la ley general de aguas de 3 de Agosto de 1866, que determina que el aprovechamiento de terreno de las costas para levantar edificios permanentes de baños, muelles, embarcaderos y demás usos, marcados en los artículos 22 y 23 de la propia ley, está sujeto á los trámites de presentacion de los planos y Memoria descriptiva de la obra proyectada y de la industria á que se destina, publicacion de la solicitud en el *Boletín oficial*, é informes del Ayuntamiento en cuyo término haya de levantarse el edificio ó formarse el establecimiento, del Comandante de Marina, del Ingeniero Jefe de la Junta provincial de Sanidad, del Gobernador de la provincia y del Capitan general del distrito.

Visto el art. 207 de dicha ley, en el cual se establece que en las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, dentro de cada clase, serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento:

Considerando que la primera y más fundamental de las cuestiones promovidas por la demanda consiste en si la autorizacion concedida á D. Ignacio Figueroa en 28 de Noviembre de 1874 para ampliar sus muelles invade ó no la que se otorgó en 7 de Agosto de 1866 á D. Pedro Casciari y Lobato para construir un muelle embarcadero en la parte de Levante del barrio de Santa Lucía, del puerto de Cartagena:

Considerando que en la solicitud deducida por Casciari el 29 de Mayo de 1866, con el fin de que se le permitiera construir dicho muelle, y en el informe acerca de la expresada pretension, emitido por el Ingeniero en 10 de Julio de 1866, se fijan la extension y límites que habia de comprender la autorizacion reclamada:

Considerando que la Real orden de 7 de Agosto de 1866, que concedió á Casciari la autorizacion que pretendia, debe entenderse se circunscribió á los terrenos cuya extension y límites se habian previamente determinado en la solicitud del demandante, puesto que se expidió con arreglo á lo pretendido por este y de acuerdo con el informe al efecto evacuado por el Ingeniero:

Considerando que ajustándose estrictamente á lo que resulta de los referidos documentos, los Ingenieros nombrados en virtud del auto para mejor proveer de 23 de Octubre de 1877 han formado el plano núm. 1, segun el cual la autorizacion que se otorgó á Figueroa en 28 de Noviembre de 1874 no invade los terrenos comprendidos en la concedida á Casciari en 1866:

Considerando que si bien es cierto que segun el plano número 2, extendido por los mismos Ingenieros con arreglo á otros datos distintos, la concesion de D. Ignacio Figueroa invade los terrenos de la de D. Pedro Casciari, debe darse preferencia al plano núm. 1 por estar formado con sujecion á los documentos en virtud de los cuales se otorgó la concesion de 1866, mientras que el plano número 2 está hecho en vista del que presentó Casciari en 1872, con la fecha de 10 de Noviembre de 1866, igual á la que se halla en el expediente sin estar debidamente autorizado ni aprobado por la Administracion, del que de oficio formó el Ingeniero en Agosto de 1872, y del que hizo D. Carlos Mancha en 10 de Diciembre de 1868, los cuales dan á la concesion de 1866 mucha más extension de la que corresponde, si se atiende como es debido á lo que resulta de los documentos que se tuvieron presentes para otorgarla:

Considerando que en el expediente sobre la ampliacion del muelle, solicitada y obtenida por D. Ignacio Figueroa, no ha habido la infraccion de trámites alegada por el demandante, que la hace consistir en que no se han oido á las corporaciones y funcionarios que debian informar respecto á la autorizacion pretendida, pues resulta que todos fueron oidos cuando solicitó Figueroa se le permitiera ampliar su muelle por medio de un espigón:

Considerando que la alteracion introducida en este proyecto con el fin de prolongar el muelle siguiendo la línea general de la costa no exigia nuevos informes de todos los funcionarios y corporaciones que ya los habian emitido, porque la variacion proyectada no afectaba los intereses que representaban los informantes; y por lo que pudiera interesar á los encomendados al Ingeniero Jefe, fué este oido respecto á las condiciones de la nueva obra:

Considerando que aunque sin justo motivo se hubiera prescindido de los informes indicados, no por eso procederia revocar las ordenes impugnadas por el demandante, pues la infraccion de trámites que alega en nada pudo perjudicarle ni vulnerar sus derechos:

Considerando que la autorizacion concedida á Figueroa por la orden ministerial de 28 de Noviembre de 1874 no tiene el carácter de provisional que Casciari le atribuye, y que en ninguna infraccion de ley se incurrió por haberse otorgado con determinadas condiciones, estableciéndose que si dejaban de cumplirse caducaria la concesion:

Considerando que tampoco se puede conceputar como infraccion de forma el que se dictara resolucion en el expediente promovido por Figueroa sin esperarse la terminacion del de Casciari, pues para el efecto ninguna preferencia tenia el uno sobre el otro, sino que correspondia resolverlos cuando se hallaran en estado, sin que el recurrente tuviera derecho á otra cosa más que á que se le diera audiencia, como se le dió, en el expediente de Figueroa:

Considerando que, en la hipótesis de que sea aplicable á la autorizacion de que se trata, lo que dispone el art. 207 de la citada ley de 3 de Agosto, respecto á las concesiones de aprovechamientos de aguas, no puede sostenerse con fundamento que se haya infringido lo que establece en cuanto á preferencias, sino que se ha aplicado rectamente concediéndosela á Figueroa por ser su industria, segun ha estimado la Administracion, de mayor importancia que la de Casciari, y porque en igualdad de circunstancias debia tambien preferirse por haber presentado su solicitud antes que el recurrente, pues este hizo la suya en 26 de Marzo de 1873, y Figueroa en 9 de Setiembre de 1874, 19 de Julio de 1872 y 28 de Febrero de 1873:

Considerando que el haberse otorgado la autorizacion omitiendo se entienda sin perjuicio de tercero no puede conceptuarse como motivo suficiente para que se declarase sin efecto, puesto que toda concesion se entiende hecha con la expresada cláusula, aunque no se exprese, segun lo prescrito por el art. 7.º de la ley de 14 de Noviembre de 1868; y

Considerando, por último, que la Real orden impugnada de 25 de Abril se limitó á confirmar la de 28 de Noviembre, desestimando las reclamaciones contra la misma interpuestas por el demandante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdozera, el Marqués de Bedmar, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Vicente Talledo y D. Estéban Garrido,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Pedro Casciari Lobato contra la orden ministerial de 28 de Noviembre de 1874 y Real orden de 25 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

El Gobierno de la República del Salvador, con objeto de evitar que hagan uso del pabellon de la misma muchos buques que no han obtenido la correspondiente patente de navegacion, ha declarado en 27 de Noviembre último que no reconoce como buques nacionales á los que actualmente navegan bajo su pabellon, el que no protegerá ni la nave, ni la mercancia, sino en el caso de que la patente de navegacion se conceda en lo sucesivo por el Poder Ejecutivo y Nacional, y por medio del Ministerio de Marina.

El Gobierno del Salvador no responderá de los gastos que se hagan con motivo del salvamento de los citados buques, á no ser que se hallen matriculados en la forma referida anteriormente, y que se justifique, no solamente esta circunstancia, sino tambien el importe de los ocasionados en el salvamento.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á una de la tarde:

Resguardos al portador amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 431 á 440 de señalamiento. Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Contribuciones.

Considerando conveniente la ampliacion del plazo señalado por la Comision de evaluacion de esta capital para la extension y recogida de las cédulas de amilaramiento, esta Direccion general ha acordado prorrogar dicho plazo hasta el dia 17 de Marzo próximo.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Director general, Federico Hoppe.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Enero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.	
Pagarés á favor de particulares	35.000	
Letras sobre provincias á favor del Banco de España	443.904.951'46	
Idem á cargo de la Comision de Hacienda de España en París, pendientes en aquella fecha, francos.....	25.000	24.654'83
ANTICIPACIONES.		
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencia en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	4.280'81	
		442.968.887'42

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1879.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversion del completo de su anticipo, por Real orden de 5 de Noviembre último.....	16.250.000	
Idem á favor del mismo por conversion de su anticipo, por Real orden de 17 del corriente mes.....	10.000.000	
Idem á favor del mismo por renovaciones.....	36.705.267'43	
Idem id. por descuentos.....	945.365'55	

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por completo de su anticipo, por Real orden de 5 de Noviembre último.....	16.250.000	
Del mismo por su anticipo, por Real orden de 17 del corriente mes.....	10.000.000	
Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	2.952'72	
		90.153.583'40
		234.122.472'52

Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Enero.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones.....	1.753.797'76	
Idem á favor del mismo, renovadas.....	36.705.267'43	

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por completo de su anticipo, por Real orden de 5 de Noviembre último, convertido en letras.....	16.250.000	
Al mismo por conversion en letras de su anticipo, por Real orden de 17 del corriente mes.....	10.000.000	
		64.709.064'89

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1879..... 169.413.407'63

Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Director general, Agustín Gaxón.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este dia para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 5 del corriente, por la cantidad de 125.483 pesetas 35 céntimos para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1878.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.		
INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Ramon.....	500.000	14'58
D. Francisco Gonzalez.....	875.000	14'69
D. Juan Pruneda.....	250.000	14'80
D. Domingo del Corte.....	750.000	14'64
D. J. M. Colorado.....	600.000	15

PROPOSICIONES ADMITIDAS.			
INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Ramon.....	500.000	14'58	72.900
D. Domingo del Corte y Arana (parte de 750.000 pesetas).....	366.006	14'64	53.583'35
TOTAL.....	866.006		126.483'35

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la amortización de la renta perpetua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		Cambio.
		Pesetas.	Ptas. Cénis.	
D. Nicolás Santafé.....	Interior...	500.000	15'49	
El mismo.....	Idem.....	500.000	15'47	
D. Juan Naguer.....	Idem.....	368.000	14'48	
D. Amadeo Fernandez.....	Idem.....	50.000	14'57	
D. Nicolás Santafé.....	Idem.....	2.125.000	15'48	
D. Antonio Martinez.....	Idem.....	3.750	14'50	
D. José M. Sanchez.....	Idem.....	400.000	14'59	
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	4.000.000	14'57	
D. Bartolomé Vega.....	Idem.....	400.000	14'52 1/2	
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	4.250.000	14'57	
D. Pedro Cosmen.....	Idem.....	4.000.000	14'60	
D. Carlos Gonzalez.....	Idem.....	4.250.000	14'57	
D. Amadeo Fernandez.....	Idem.....	425.000	14'55	
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	42.500	14'57	
D. Pedro Vera.....	Idem.....	47.500	14'54	
D. Tomás Fernandez.....	Idem.....	425.000	14'47	
D. Pedro Cosmen.....	Idem.....	4.500.000	14'57	
D. Ramon Conde.....	Idem.....	750.000	14'80	
D. Francisco Perez.....	Idem.....	532.250	14'57	
D. Manuel Cosmen.....	Idem.....	4.200.000	14'57	
D. Francisco Perez.....	Idem.....	750.000	14'57	
D. Antonio Gomez.....	Idem.....	25.000	14'48	
D. Pedro Angulo.....	Idem.....	4.000.000	14'57	
D. Pedro A. Carballo.....	Idem.....	4.500.000	14'58	
D. Calixto Rodriguez.....	Idem.....	500.000	14'67	
D. Salvador de Castro.....	Idem.....	50.000	14'55	
D. Ramon Sancho.....	Idem.....	450.000	14'59	
D. J. M. Colorado.....	Idem.....	4.083.500	14'90	
D. Máximo Garcia.....	Idem.....	400.000	14'80	
D. Manuel Sanchez.....	Idem.....	400.000	14'56	
D. Juan Gonzalez.....	Idem.....	75.000	14'80	
D. Pedro Quintana.....	Idem.....	27.750	14'49	
D. Miguel Rodriguez.....	Idem.....	264.500	14'52	
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	500.000	15'24	
El mismo.....	Idem.....	500.000	15'23	
El mismo.....	Idem.....	500.000	14'99	
El mismo.....	Idem.....	500.000	14'89	
D. Manuel Gomez.....	Idem.....	500.000	14'94	
D. Ediberto Diaz.....	Idem.....	625.000	14'58	
D. Tomás Dorronsoro.....	Idem.....	425.000	14'52	
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	400.000	14'49	
D. Manuel Garcia.....	Idem.....	300.000	14'58	
D. Manuel Gomez.....	Idem.....	4.021.000	14'58	
El mismo.....	Idem.....	250.000	14'68	
D. Narciso Herrera.....	Idem.....	4.075.000	14'90	
El mismo.....	Idem.....	700.000	14'63	
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	750.000	14'57	
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	14'57	
D. M. Retegui.....	Idem.....	25.000	14'69	
El mismo.....	Idem.....	25.000	14'65	
El mismo.....	Idem.....	50.000	14'61	
El mismo.....	Idem.....	50.000	14'53	
El mismo.....	Idem.....	62.500	14'57	
D. Pedro Cosme.....	Idem.....	4.125.000	14'61	
D. Manuel Cosme.....	Idem.....	4.252.000	14'58	
D. José Gonzalez.....	Idem.....	3.975.000	14'59	
D. Facundo Garcia.....	Idem.....	750.000	14'67	
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	3.950.000	14'62	
D. Facundo Garcia.....	Idem.....	500.000	14'67	
D. Carlos Gonzalez.....	Idem.....	4.300.000	14'60	
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	250.000	14'54	
D. V. Garcia.....	Idem.....	500.000	14'56	
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	2.500.000	17'99	
D. M. Retegui.....	Idem.....	175.000	15'26	
El mismo.....	Idem.....	62.500	14'77	
D. José Patricio.....	Idem.....	750.000	14'64	
El mismo.....	Idem.....	750.000	14'58	
El mismo.....	Idem.....	750.000	14'59	

INTERESADOS.

	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		Cambio.
		Pesetas.	Ptas. Cénis.	
D. Joaquin Suarez.....	Interior...	500.000	14'56	
D. M. Retegui.....	Idem.....	62.500	14'73	
D. Victor Muro.....	Idem.....	4.750.000	14'57	
El mismo.....	Idem.....	4.500.000	14'57	
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	2.500.000	14'57	
D. M. Retegui.....	Idem.....	475.000	14'87	
D. José Suarez.....	Idem.....	875.000	14'53	
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	2.500.000	14'57	
D. Juan Moreno.....	Idem.....	75.000	14'58	
D. Fausto de Aldecoa.....	Idem.....	275.000	14'64	
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	14'58	
D. José Patricio.....	Idem.....	600.000	14'60	
D. Ponciano Vivanco.....	Idem.....	450.000	14'48	
El mismo.....	Idem.....	450.000	14'52	
D. José Portalés.....	Idem.....	4.000.000	14'58	
D. Francisco de las Rivas.....	Idem.....	749.500	14'60	
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	250.000	14'56	
D. A. Barbería.....	Idem.....	740.000	14'55	
El mismo.....	Idem.....	500.000	14'47	
D. Antonio Contreras.....	Idem.....	500.000	14'58	
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	14'58	
El mismo.....	Idem.....	475.500	14'58	
El mismo.....	Idem.....	275.000	14'59	
D. A. Barbería.....	Idem.....	500.000	14'50	
D. M. de Astiz.....	Idem.....	4.000.000	14'51	
D. Antonio Contreras.....	Idem.....	250.000	14'59	
El mismo.....	Idem.....	250.000	14'59	
D. M. de Astiz.....	Idem.....	4.000.000	14'49	
D. Antonio Contreras.....	Idem.....	250.000	14'59	
D. José Portalés.....	Idem.....	750.000	14'58	
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	880.000	14'49	
D. Joaquin Suarez.....	Idem.....	250.000	14'56	
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	14'53	
El mismo.....	Idem.....	500.000	14'55	
D. Fernando Maniesa.....	Idem.....	50.000	14'59	
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	14'54	
El mismo.....	Idem.....	250.000	14'52	
D. Rodolfo de Leon.....	Idem.....	425.000	14'47	
El mismo.....	Idem.....	425.000	14'52	
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	4.162.500	14'51	
El mismo.....	Idem.....	4.500.000	14'50	
D. Francisco Cerro.....	Idem.....	4.250.000	14'50	
El mismo.....	Idem.....	4.250.000	14'51	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	PESETAS.		
		Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Rodolfo de Leon.....	Interior...	425.000	14'47	48.087'50
D. Tomás Fernandez.....	Idem.....	425.000	14'47	48.087'50
D. A. Barbería.....	Idem.....	500.000	14'47	72.350
D. Antonio Gomez.....	Idem.....	25.000	14'48	3.620
D. Ponciano Vivanco y Zorrilla.....	Idem.....	450.000	14'48	21.730
D. Juan Naguer.....	Idem.....	368.000	14'48	53.236'40
D. Pedro de la Quintana.....	Idem.....	27.750	14'49	4.020'97
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	400.000	14'49	44.490
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	880.000	14'49	127.512
D. Mariano de Astiz.....	Idem.....	4.000.000	14'49	444.900
D. Antonio Martinez.....	Idem.....	3.750	14'50	543'75
D. Juan Gonzalez y Palacio.....	Idem.....	75.000	14'50	10.875
D. Máximo Garcia y Tobias.....	Idem.....	400.000	14'50	44.500
D. A. Barbería.....	Idem.....	500.000	14'50	72.500
D. Francisco del Cerro.....	Idem.....	4.250.000	14'50	481.250
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	4.500.000	14'50	247.500
D. Mariano de Astiz.....	Idem.....	4.000.000	14'51	445.100
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	4.162.500	14'51	468.678'75
D. Francisco del Cerro (parte de 4.250.000 pesetas).....	Idem.....	365.674	14'51	53.059'44
TOTAL.....		9.257.674		4.342.084'28

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Minaya, con Arancel de 2 miriámetros..... 9.223

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.340 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Minaya, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Ballestero á Villarrobledo, provincia de Albacete.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Villarrobledo, con Arancel de 2 miriámetros..... 8.044'05
Villescas, con Arancel de 2 miriámetros..... 4.331'20
Bonillo, con Arancel de 1'5 miriámetros..... 1.953'45

14.349

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villarrobledo, Villescas y Bonillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Haro al Montón de Trigo, provincia de Logroño.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Angunciana, con Arancel de un miriámetro..... 6.614

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.440 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Anguñiana, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Garay á Calahorra, provincia de Logroño.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Peñarajona, con Arancel de 1'5 miriámetros. 6.368
Arnedo, con Arancel de 1'5 miriámetros.. 7.704

	44.067
--	--------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.345 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Peñarajona y Arnedo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Puente-Madres, con Arancel de 3 miriámetros..... 8.754

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.460 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente-Madres, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Soria á Logroño, provincia de Logroño.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Las Goteras, con Arancel de 3 miriámetros. 3.358
Lardero, con Arancel de 1'5 miriámetros.. 3.725
Logroño, con Arancel de un miriámetro.. 8.857

	48.970
--	--------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.670 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Las Goteras, Lardero y Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas devueltas por falta de franqueo el día 20 de Febrero.

- Núm. 357 Asensio Hostende.—Oribuela.
- 358 Antonio Cano.—San Roman.
- 359 Eulogio Serenes.—Mamés de Campos.
- 360 Enrique Martínez.—Villatobas.
- 361 Francisco García.—Tibón.
- 362 Juez municipal de Alecbendas.
- 363 Juan Izquierdo.—Valladolid.
- 364 Juan Igualada.—Brihuega.
- 365 José María Rico.—Gijón.
- 366 Laureano Calle.—Salamanca.
- 367 Luisa Sanchez.—Sanlúcar.
- 368 Mr. Aocard.—Ciudad-Real.
- 369 Pedro Martínez.—Daimiel.
- 370 Regla Larragaiti.—Cádiz.
- 371 Sres. Benllok y compañía.—Valencia.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 21.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Antonio Alvarez...	Salas, 9, cuarto.
Vivero.....	Vicenta Caraca....	Humilladero, 12, tercero.
Cartagena.....	Antonio Sanchez..	Magdalena, 36, segundo.
Escorial.....	Narcisa Martinez..	Salitre, 27 y 29, tercero.
Valladolid.....	César Pascual Rodríguez.....	Banco de España.
San Fernando...	Manuel Rosas.....	Montera, 9, comercio.
Velez-Rubio....	Anglada.....	Ronda San Pedro, 144.
Badajoz.....	José André.....	Puerta del Sol, 14.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito se bastará el día 18 de Marzo próximo entrante, á las doce de su mañana, la adquisicion del carbon vegetal necesario en un año para el suministro de la guarnicion y cuerpo de guardia de esta plaza; cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de la misma y bajo la presidencia del que suscribe, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia, sita en la calle de D. Jaime I, núm. 8.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en ella se presenten á la referida hora y día.

Zaragoza 18 de Febrero de 1879.—Andrés Munch.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Oria.

D. Luis García Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento que presido en el día 9 del corriente se acordó sacar á público concurso la plaza vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.400 pesetas, conforme á las prescripciones del art. 122 y demás de la ley municipal vigente, y por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Oria á 12 de Febrero de 1879.—Luis G. Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Francisco Angulo y Suarez, Comandante fiscal del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12.

Hallándose ausente de su habitual residencia y vecindad en el pueblo de San Andrés de Palomar D. Manuel Ayala Ponce de Leon, Capitan que fué de fuerzas francas desde el año de 1873 hasta fin de Abril de 1875, que ha tenido establecimiento de fotografía y agencia de negocios últimamente en la expresada poblacion, cuyo paradero se ignora, y contra quien me hallo instruyendo expediente en averiguacion de las causas que motivaron la falta de entrega del utensilio que extrajo de la Factoría de esta capital para acuartelamiento de las compañías que mandaba de francos de Mataró y Arenys de Mar en el mes de Mayo del año de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Sr. Ayala, señalándole las prisiones militares de esta plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona 2 de Febrero de 1879.—El Comandante fiscal, Francisco Angulo.

Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes del soldado que fué del Ejército de Cuba Felipe Barrero Gorrea, ignorando su naturaleza y nombre de los padres; perteneciente al batallón de la Corona, y falleció á bordo del vapor-correo *Gijón* el día 17 de Julio del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en debida forma, y bajo apercibimiento del derecho de que se crean asistidos, para hacerles entrega de 41 pesos 10 centavos, que correspondiente al haber de marcha dejó á su fallecimiento.

Dado y firmado en Santander á 14 de Febrero de 1879.—El Ayudante fiscal, Juan B. Pereira.

Zaragoza.

D. José Castro y Moreno, Capitan graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Habiéndose ausentado del pueblo de Salvatierra, donde se hallaba destacado, el soldado Nicolás Penon Locortales, de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento, natural de Laluzza (provincia de Huesca), á quien estoy sumariando por el delito de desertion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Zaragoza 15 de Febrero de 1879.—José Castro Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcaraz.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Rueda y Cabañero, de 53 años, casado, melinero, vecino del Bonillo, de estatura regular, pelo negro, cara alargada, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno; viste al uso de este país, para que dentro del término improrogable de 15 dias se presente en las cárceles de este partido á fin de celebrar cierta diligencia de careo acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Felipe Villoldo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho José Antonio Rueda, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Alcaraz á 25 de Enero de 1879.—Antonio María Quintano.—Por su mandado, Mariano Lopez.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Gabriel Maidagan y Moreno, soltero, de 22 años de edad y natural de Cubo, para que presentándose ante este Juzgado pueda ser remitido al Gobierno civil de la provincia á fin de ingresar en el presidio que se le designe á extinguir la pena de tres años de prision correccional impuesta en causa sobre lesiones graves á Severo Ruiz.

Ruego á las Autoridades y encargados de la policía judicial que siendo habido dicho sujeto se proceda á su captura y segura conduccion á este dicho Juzgado.

Dado en Briviesca á 24 de Enero de 1879.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente hago saber que en junta general de acreedores en el concurso voluntario de bienes del finado D. Hermenegildo Martinez Brosa, habida el dia 8 del actual, han sido electos síndicos por mayoría de votos D. Domingo Dominguez Carrillo y D. Eusebio Lúcas Delgado, de esta vecindad, á quienes se ha dado posesion de tal cargo; y en su consecuencia se previene se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de mal pagado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 14 de Enero de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero. —P

Cambados.

El Licenciado D. Gregorio Arosa Montoto, Juez de primera instancia accidental del partido de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago público que el dia 28 de Noviembre de 1877 ha fallecido abintestado en el pueblo de Villagarca D. Martin Codes de Torres, hijo de Pedro y Venancia, natural de la villa de Nieva de Cameros, de 54 años de edad, soltero, comerciante y vecino de la expresada de Villagarca.

Y á fin de que los que se crean con derecho á heredar al repetido D. Martin se personen en este Juzgado á medio del Procurador autorizado en forma dentro del término de 30 dias desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Cambados 18 de Enero de 1879.—Gregorio Arosa.—Luciano Fariña Varela. —P

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Navarro Martinez, alias Rizos; José Pay Caracena, alias el Archenero, y el conocido por Pepe el andaluz, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que contesten á los cargos que contra los mismos resultan en causa que pende sobre robo de dinero y efectos á D. Bartolomé Sanchez Perez, del comercio de esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Caravaca 22 de Enero de 1879.—Ildefonso Cayuela.—Por mandado de S. S., Benito Martinez Carrasco.

Casas-Ibañez.

D. Salustiano Garcia Izquierdo, Abogado, Juez municipal de esta villa, y como tal de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gabriel Ternel Hernandez, de 42 y 19 años de edad respectivamente, vecinos de Alatoz, para que en el término de 15 dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue sobre hurto de miel de una colmena de la propiedad de su convecino Lúcas Piqueras; apercibidos que de no hacerlo en el término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nacion procedan á la busca de Pedro y Gabriel Ternel Hernandez, y siendo habidos á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Casas-Ibañez á 23 de Enero de 1879.—Salustiano Garcia.—Por su mandado, José María Alarcon.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Hago saber que con providencia de esta fecha, y en conformidad al art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha señalado el dia 6 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la sala de este Juzgado para la junta general de los acreedores del concurso de Jaime Turullols y Cornellana, vecino que fué de Concabella, á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Y con el presente se cita y emplaza á los acreedores que han presentado sus títulos, á los que no los han presentado é ignorados para que comparezcan por sí ó por legítimo representante á la indicada junta, parándoles en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cervera á 21 de Enero de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano. —P

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Nicasi y Anguera, soltero, de edad 28 años, labrador, natural de Guimerá y vecino de la Espluga de Francolí; y á Ramon Bonet y Serret, labrador, soltero, de 40 años de edad, natural y vecino de dicha villa de Guimerá, para que dentro del improrogable término de nueve dias se presenten ámbos ante este Juzgado al objeto de hacerles una notificacion en méritos de la causa criminal que contra ellos y otros se está instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que si dejan de comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera de Cataluña 22 de Enero de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—P. A., Ramon Tamuen.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se emplaza por medio del presente á D. Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, vecinos que han sido el primero de Segovia y el segundo de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 14 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en debida forma á contestar la demanda ordinaria que contra ellos ha interpuesto el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, sobre pago de 12.500 pesetas, intereses legales, costas y gastos.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—1104

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta y término de 20 dias la dehesa titulada de San Sebastian, sita en término municipal del Escorial de Abajo, cercada de mampostería, que la divide la via férrea del Norte, y ocupa una superficie plana de 12 hectáreas, 39 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 36 fanegas, dos celemines y 11 estadales del marco de Madrid, dentro de la que se encuentran una casa de planta baja y principal para el uso del dueño, y una cocina, cuadra, boyerizas, pajar y otras dependencias de uso general ó comun de dicha dehesa, en la que tambien se comprende un pequeño jardín é invernadero cubierto de teja y cristales, cuya dehesa ha sido tasada toda en 60.082 pesetas 25 céntimos, á rebajar cargas; y su remate tendrá lugar simultáneamente ante dicho Sr. Juez y el de Colmenar Viejo el dia 14 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente 1.000 pesetas; y la tasacion y demás antecedentes de la referida dehesa estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de nueve á once de su mañana, en la Escribanía del actuuario, plaza del Angel, 16, tercero derecha.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—V. B.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El actuuario, Pedro Advíncula Villarrubia. X—1098

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se venden en pública subasta 16 fincas rústicas y una casa en Sevilla la Nueva y su término, partido judicial de Navalcarnero, tasadas todas en 11.824 pesetas 38 céntimos,

sin inclusion de la sembradura y cosecha actual, que han sido embargadas á D. Anastasio Montes para pago de un crédito en autos ejecutivos á instancia de D. Lorenzo Manzano; y se señala para el remate el dia 20 de Marzo inmediato, á la una de la tarde, en los estrados de este Juzgado y en los de Navalcarnero; sirviendo de tipo las cantidades en que han sido tasadas, y admitiéndose posturas á todas y cada una de dichas fincas que cubran las dos terceras partes de sus tipos.

Podrán enterarse las personas que quieran de cuantos datos necesiten en la Escribanía del que suscribe todos los dias no feriados.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El actuuario, Bartolomé Uceda. X—1100

Puentedeume.

D. Juan Martinez de Tejada, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puentedeume.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez, se cita en forma á D. Felipe Otero y Paz y D. Pedro Soto, como marido de Doña María Otero Paz, ausentes en ignorado paradero, á fin de que se personen en el expediente de testamentaria voluntaria que se sustancia por fallecimiento de D. Francisco Otero y Doña Nicolasa Paz, su esposa, propuesto por Doña María del Carmen Otero y Paz, mujer de D. Ricardo Rodriguez Lorenzo, vecinos de Fenés; haciéndoles saber que interin no se presenten por sí ó á medio de apoderado las representará el Sr. Fiscal, que tambien fué citado.

Puentedeume 14 de Febrero de 1879.—V. B.—El Juez del partido, Manuel Goyanes.—Juan Martinez de Tejada. —X

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga y Pallin, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende pleito de partijas de las fincabilidades de D. Vicente Lamas y Moscoso y su mujer Doña Josefa de la Torre, incoado en el año de 1845, en el cual se han dictado los autos que obran á los folios 187, 190, 246 vuelto y 247, que á letra dicen así:

«Auto.—Procedase, previa ratificacion, al inventario, avalúo, division y adjudicacion de los bienes de las fincabilidades de D. Vicente Lamas y Moscoso y su mujer Doña Josefa de la Torre por peritos electos en la forma ordinaria.

Juzgado de primera instancia de Rivadeo 23 de Mayo de 1862.—Cancio.—Ante mí, Pedro Osorio.»

«Auto.—Notifíquese el auto de que se hace mérito á los sujetos que se expresan, quienes en el acto nombren perito siempre que no se conformasen con el que elija esta parte, con prevencion de hacerlo de oficio en otro caso, y tercero en discordia; expidiéndose los exhortos necesarios para que tenga efecto dicha diligencia en persona de los de fuera de este partido, citándoles y emplazándoles para la prosecucion de este asunto y sus incidencias.

Juzgado de primera instancia de Rivadeo 6 de Junio de 1862.—Cancio.—Ante mí, Pedro Osorio.»

«Auto.—En lo principal, se há por reproducido como retardado el pleito de partijas de las herencias de D. Vicente Lamas y Moscoso y su mujer Doña Josefa de la Torre, y se confiere traslado por nueve dias á la representacion de D. Ramon Lamas, mediante consta de autos se halla demente y en curatela ejemplar. En cuanto al otro, se han por reportados los exhortos de que se hace mérito; que se unan al expediente, y por acusada la rebeldía á los en ella comprendidos.

Así por este auto lo mandó y firma D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido, en su audiencia de 30 de Junio de 1875, de que certifico.—José Meleiro.»

Y habiéndose pedido por el Procurador D. Francisco Ordoñez, á nombre de Doña Rita y Doña Getrudis Lamas, y de D. Laureano Rodriguez Malvares, como esposo de Doña Carmen Cancio, la citacion por pleito retardado de varios coherederos, y entre ellos D. Vicente, D. Ramon y D. Fernando Lamas Busto, como hijos de D. José Lamas, ausentes en Ultramar con ignorado paradero, se les hace saber á medio del presente los autos insertos, y se les cita por pleito retardado; con prevencion de que si en el término de nueve dias no se apersonan á deducir lo que les convenga ante este Juzgado se les declarará contumaces, y continuará la sustanciacion en su rebeldía; así, pues, se acordó en auto de 17 de Junio último.

Dado en Rivadeo á 15 de Febrero de 1879.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. X—1102

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Ana Chacon Guisado, natural de Alcoy, vecina de la ciudad de Utrera, casada, de 50 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaída en causa por contrabando contra la misma; apercibida que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y captura de la referida Ana Chacon, dejándola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 20 de Enero de 1879.—Antonio de Montes.—El actuuario, Felipe Rojas.

NOTICIAS OFICIALES.

El Seguro Mallorquin.

Balanza que comprende el octavo ejercicio desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el 23 de Enero último.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Palma 15 de Febrero de 1879.—El Director, Pablo Sera.—El Tenedor de Libros, M. Mateu y Más.—V. B.—El Presidente, Antonio Cánaves y Coll. X—4099

Director general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Lérida, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PUBLICOS' with columns for 'Día 20.' and 'Día 21.' listing various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DÍA.' and 'DIFERENCIA' listing exchange rates for various cities like Albasete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE FEBRERO.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres a 90 días fecha, din. 4745. París a 3 días vista, franco 492-92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1879.

Meteorological data table with columns for 'HORAS.', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Febrero de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for 'LOCALIDADES.', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 a 46 25 pesetas la arroba, y a 4'45 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION' and 'Pts. Cént.' listing tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 7 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El lunes próximo se verificará en el teatro de la Zarzuela el beneficio del primer tenor D. Rosendo Dalmau, verificándose al efecto una funcion extraordinaria y fuera de abono.

En ella se estrenarán una balada en dos actos y en verso, titulada El santuario del valle, y un drama lirico en un acto, denominado Camoens.

Juicio de exenciones se titula un sainete en un acto y en verso que se estrenó anteanohe en el teatro de la Comedia.

La obra, que es un cuadrilo de costumbres lleno de vida y animacion, y matizado de chistes, fué interpretada con acierto, especialmente por el Sr. Romea (D. Julian), que obtuvo muchos aplausos.

El público llamó al autor, que resultó ser el Sr. Luceño, quien no se presentó en escena por no estar en el teatro.

En la funcion á beneficio de la Srta. Contreras, verificada en el teatro de Apolo, se estrenaron las obras Milton, del Sr. Genier (D. Hermenegildo); Arte y corazon, de los Sres. Fuentes y Arjona, y La primera carta de amor, de D. Eduardo Navarro.

Las tres alcanzaron muy buen éxito, y sus autores tuvieron que salir á la escena repetidas veces á recibir los plácemes del público.

La Srta. Contreras, que ha adquirido una reputacion justa y merecida de artista, recibió una espontánea ovacion, y sus admiradores la obsequiaron con variados presentes.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

- Madrid, ocho dias
Provincias, un mes.
Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará prèvio pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

La Cátedra de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sra. Mendoza Tenorio.—Otiello.—El diablo cojuelo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Historias y cuentos.—Las campanas de Carrion (segundo acto). A las doce y media baile de máscaras.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las sábanas del Cura.—Milton.—Arte y corazon.—La primera carta de amor.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Juicio de exenciones.—El dinero en la mano.—Esto, lo otro y lo de más allá.

A la una tercer baile de convite para los señores abonados.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El reservado de señoras.—Palcos segundos, números pares.—De noñuito.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—La brigadiera.—El maestro de caló.—Se necesita un marido.—Las cuatro esquinas.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Enrique Lloret.—La pantalla de Analecto.—El tapete verde.—Los cuatro maravedis.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de máscaras, de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.